

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8652 Corrección de errores de la Orden de 14 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan los anticipos de caja fija.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 14 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan los Anticipos de Caja Fija, publicada en el B.O.R.M. número 97, de 29 de abril de 1994, se ha de proceder a su corrección en los siguientes términos:

A) En la página 3843, los siguientes:

- En el artículo 1, en la sexta línea, donde dice «...de «Gastos de bienes corrientes y servicios» y en general...» debe decir «...de gastos corrientes en bienes y servicios y, en general...».

- En el artículo 3, en el apartado 3, línea segunda, donde dice « al concepto Operación del Tesoro-Deudores...» debe decir «al concepto de Operaciones del Tesoro - Deudores...».

B) En la página 3844, los siguientes:

- En el artículo 4, en el apartado 2, de la línea cuarta, donde dice «...por el que se aumente el importe de los anticipos de Caja Fija...», debe decir «...por el que se aumenta el importe del anticipo de Caja fija...».

- En el artículo 4, apartado 2, párrafo segundo, línea segunda, donde dice «...disminuyeran de forma que los anticipos concedidos...», debe decir «disminuyeran de forma que el anticipo concedido...».

- En el apartado 3. línea primera, donde dice « 3. Cuando el sistema de Anticipos de Caja Fija haya sido establecido en una Consejería u Organismo Autónomo, no podrán tramitarse por estos libramientos, aplicados a presupuesto a favor de perceptores directos...», debe decir « 3. Cuando el sistema de anticipos de Caja fija haya sido establecido en una Consejería u Organismo autónomo, no podrán tramitarse por éstos, libramientos aplicados a presupuesto a favor de perceptores directos...».

Murcia, a 12 de mayo de 1995.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8647 DECRETO N.º 31/1995, de 12 de mayo, de atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de epizootias y de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de epizootias, regulada por la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento de 4 de febrero de 1954, y en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, regulada por el Real Decreto 1.945/83, en lo que afecta a las competencias materiales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, que se refieren a infracciones en la producción agroalimentaria, recibe mediante el presente Decreto la atribución expresa a órganos administrativos que requiere su ejercicio, a tenor de lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y oído el Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de mayo de 1995

DISPONGO

Artículo primero.

La competencia sancionadora en materia de epizootias queda atribuida al Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Artículo segundo.

El ejercicio de la potestad sancionadora, dentro del ámbito material de competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, referido a la defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, queda atribuido a los siguientes órganos:

a.- Corresponde al Director General de Producción Agraria y de la Pesca la imposición de sanciones y medidas por infracciones cometidas en explotaciones agrícolas y ganaderas, por la aplicación del Plan Regional de Residuos, y por almacenistas, productores y distribuidores de productos zoonosanitarios y fitosanitarios, hasta una cuantía de 1.000.000 de pesetas.

b.- Corresponde al Director General de Investigación e Industrias Agroalimentarias la imposición de sanciones y medidas en los demás casos, hasta una cuantía de 1.000.000 de pesetas.

c.- Corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca la imposición de sanciones y medidas hasta una cuantía de 2.500.000 pesetas.

d.- Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones superiores a 2.500.000 pesetas y la clausura de establecimientos.

Artículo tercero.

Los acuerdos de clausura o cierre de instalaciones no industriales que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos, no tienen carácter de sanción y corresponde su adopción al Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

8648 DECRETO N.º 38/1995, de 19 de mayo, por el que se concede el Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Junta Provincial de la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer.

En su sesión del día 17 de febrero de 1995, el Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Junta Provincial de la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer, en atención a su labor en favor de la erradicación de la enfermedad, utilizando todos los medios a su alcance destinados a tal fin. Mediante Decreto 2/1995, de 17 de febrero, se dispuso el nombramiento de Instructor del expediente, recayendo en el Titular de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, D. Lorenzo Guirao Sánchez.

Se ha instruido el correspondiente expediente, de conformidad con lo prevenido en la Ley 7/85, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma y en el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla. En el mismo ha quedado debidamente acreditada la función social en la Región de Murcia de la Junta Provincial de la Asociación Española de Lucha Contra el Cáncer, en atención a su labor en favor de la erradicación de la enfermedad, por lo que en la citada Asociación han concurrido los requisitos que para

el otorgamiento del Diploma de Servicios Distinguidos de la Comunidad Autónoma de Murcia, se exigen en el art.14 de la Ley Regional 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el Decreto Regional 25/90, de 3 de mayo, que la desarrolla.

En virtud de lo lo previsto en el artículo 4 de la Ley Regional 7/1985, de 8 de noviembre y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de mayo de 1995,

DISPONGO

Conceder a la Junta Provincial de la Asociación Española de Lucha Contra el Cáncer, el Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia, en atención a su labor en favor de la erradicación de la enfermedad, utilizando todos los medios a su alcance.

Dado en Murcia, a 19 de mayo de 1995.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

8650 DECRETO N.º 40/1995, de 19 de mayo, por el que se concede el Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Asociación Alcer-Murcia.

En su sesión del día 30 de diciembre de 1994, el Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Asociación ALCER-Murcia, en atención a su labor en favor del impulso de la donación de órganos para trasplantes en nuestra Región. Mediante Decreto 20/1994, de 30 de diciembre, se dispuso el nombramiento de Instructor del expediente, recayendo en el Titular de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, D. Lorenzo Guirao Sánchez.

Se ha instruido el correspondiente expediente, de conformidad con lo prevenido en la Ley 7/85, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma y en el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla. En el mismo ha quedado debidamente acreditada la función social en la Región de Murcia de la Asociación ALCER-Murcia, en atención a su labor en favor del impulso en la donación de órganos para trasplantes en nuestra Región, por lo que en la citada Asociación han concurrido los requisitos que para el otorgamiento del Diploma de Servicios Distinguidos de la Comunidad Autónoma de Murcia, se exigen en el art.14 de la Ley Regional 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el Decreto Regional 25/90, de 3 de mayo, que la desarrolla.